

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 20 de Noviembre del 2020

HORA: 11:29:50

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez, con el radicado; 202000014, correo electrónico registrado; marcelarodriguezr5@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

ContestacionRad202000014.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201120112950-11902

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES

E. S. D

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTE: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y LUZ DARY MURILLO
CASTAÑO

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y CLINICA VERSALLES

RADICACIÓN: 2020-00014

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, bajo poder debidamente conferido y otorgado por Mandataria General de SALUD TOTAL EPS-S S.A., tal como consta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se anexa a este escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por el señor GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO, en los siguientes términos:

<u>TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA</u>
--

Teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó mediante correo electrónico el día 19 de octubre 2020, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos 2 días hábiles, esto es, el 20 y 21 de octubre 2020, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda por el término de 20 días para contestar la demanda, es así como desde el 22 de octubre 2020 empieza a correr dicho termino y el mismo vence el día 20 noviembre de la misma anualidad. **Por lo cual Salud Total está contestando la demanda dentro del término legal.**

<u>I. FRENTE A LOS HECHOS</u>

AL HECHO PRIMERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO – ES CIERTO, El señor Giancarlo Estévez se encuentra afiliado a Salud Total desde el 6 de agosto 2008 hasta la actualidad, tal y como consta en el certificado de afiliación adjunto a éste escrito.

AL HECHO TERCERO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO – NO ES CIERTO, el señor Giancarlo fue atendido en urgencia de la Unidad de Urgencias de baja complejidad Versalles de Salud Total en donde fue atendido en triage 2.

AL HECHO QUINTO – NO ES CIERTO, En la atención brindada por el Doctor Daniel Fernando Rodríguez, médico general de urgencias de la Unidad de Urgencias de baja complejidad Versalles de Salud Total, se hizo una impresión diagnóstica, esto es un diagnóstico que todavía no estaba confirmado, de dolor abdominal pélvico, el cual se consignó en la historia clínica de fecha 27 de abril 2018, y en donde también se consignó varias órdenes de laboratorios clínicos para determinar el verdadero diagnóstico. Por lo que no es cierto lo manifestado por el demandante, que el médico general se haya apartado de los protocolos y además manifestado que se trataba de una apendicitis, cuando en la historia clínica no quedó así establecido, es de aclarar que el mismo demandante dice que el médico manifestó lo dicho bajo su criterio y mencionó la palabra “probable”, lo que confirma que si en el evento que el médico haya mencionado una probable apendicitis, lo mismo hace parte de una impresión diagnóstica y no de un diagnóstico ya establecido.

AL HECHO SEXTO - ES CIERTO, ese fue el motivo de consulta que quedó consignado en la historia clínica.

AL HECHO SEPTIMO – NO ES CIERTO, Cada vez que un paciente manifiesta cualquier síntoma, se debe indagar con las diferentes ayudas diagnósticas para auscultar y determinar el diagnóstico definitivo. Además no tiene en cuenta el demandante que el médico tratante lo estaba atendiendo en su primera valoración por lo que diagnosticar una enfermedad a sin las ayudas diagnósticas no es propio de la profesión, por lo que las ayudas diagnósticas son fundamentales para determinar un diagnóstico.

AL HECHO OCTAVO – NO ES CIERTO, Toda vez que cada consulta se brinda teniendo en cuenta los síntomas presentados, el interrogatorio y lo que refiere el paciente, tal y como lo refleja la historia clínica.

AL HECHO NOVENO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, NO ES UN HECHO, Lo aquí descrito es un aparte de una literatura médica, no es un hecho del caso concreto.

AL HECHO DECIMO – NO ES CIERTO, Como lo describe el demandante, toda vez que desde la primera consulta se le ordenaron la práctica de varios exámenes de laboratorio, dentro de los cuales está el uroanálisis, el cual es una ayuda diagnóstica vital para determinar si hay una infección urinaria, y según la literatura médica es una ayuda diagnóstica para determinar la torsión testicular.

LA HECHO DECIMO PRIMERO – NO ES CIERTO, En lo que respecto a la atención brindada en la UUBC Versalles de Salud Total fue valorado en triage a las 10:59pm, y posteriormente en consulta a las 11:16pm por el Dr. Daniel Fernando Rodríguez, en donde se le ordenan la solución inyectable y orden a laboratorios coloración gram, creatinina en suero, hemograma, nitrógeno ureico y uroanálisis. Posteriormente a las 11:36 según notas de enfermería al paciente se ubica para la solución salina; a la 01:01am es revalorado por el Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres, quien con el resultado de los análisis ordena remisión a cirugía general; a la 1:45am según notas de enfermería es trasladado el paciente en silla de ruedas al servicio de urgencias de la Clínica Versalles, misma que se encuentra en el mismo lugar de edificación de la UUBC Versalles de Salud Total, para valoración cirugía general y se hace entrega de reporte de laboratorio.

Lo anterior demuestra que no es cierto lo que describe el demandante, toda vez que en lo que respecta a la atención de urgencias que fue prestada por Salud Total, sólo se atendió al paciente hasta la 1:45am, siendo su primera consulta las 11:00pm aproximadamente del día anterior.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO, NO ES CIERTO, Como está descrito, toda vez que el Dr. Daniel Fernando Rodríguez solo valoró al paciente la primera hora, y no todo el tiempo que manifiesta el demandante, además, no tiene en cuenta la parte actora que Salud Total UUBC como IPS cumplió con su obligación de valorarlo y remitirlo a una IPS de mayor complejidad para atender su urgencia, y como EPS garantizó el tema administrativo de remisión.

AL HECHO DECIMO TERCERO – NO ES CIERTO, Como está descrito, toda vez que en ningún aparte de la historia clínica se consignó que se sospechara de un cuadro de apendicitis, solo se atendió la urgencia y se ordenaron ayudas diagnosticas para determinar el diagnóstico y/o paso a seguir, el cual fue remitir a valoración de cirugía general a la Clínica Versalles.

AL HECHO DECIMO CUARTO – NO ES CIERTO, Como ya se manifestó anteriormente, el paciente fue remitido a la Clínica Versalles para valoración de cirugía general.

AL HECHO DECIMO QUINTO – NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, NO ES UN HECHO, Lo descrito aquí es literatura médica.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, NO ES UN HECHO, Lo descrito aquí son guías del Ministerio.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, NO ES UN HECHO, Lo descrito aquí son guías del Ministerio.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO – NO ES CIERTO, Toda vez que Salud Total actuó debidamente frente a los síntomas presentados y se remitió a la Clínica Versailles por ser una IPS de mayor complejidad, en la UUBC Versailles de Salud Total se atendió con las ayudas diagnósticas que tiene una unidad de baja complejidad, y se cumplió con la obligación de remitir a una IPS de mayor nivel para atender su urgencia.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEPTIMO - NO ES CIERTO, Toda vez que Salud Total actuó debidamente frente a los síntomas presentados y se remitió a la Clínica Versailles por ser una IPS de mayor complejidad, en la UUBC Versailles de Salud Total se atendió con las ayudas diagnósticas que tiene una unidad de baja complejidad, y se cumplió con la obligación de remitir a una IPS de mayor nivel para atender su urgencia. Por lo que no podría predicarse una responsabilidad por parte de mi representada, pues como unidad de baja complejidad atendió al paciente y lo remitió en dentro de las horas adecuadas y pertinentes, pues no permaneció en la unidad de baja complejidad más de 2 horas y 45 minutos, dentro de las cuales fue valorado, se le practicaron exámenes y se remitió a la Clínica Versailles.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO - NO ES CIERTO, Toda vez que Salud Total actuó debidamente frente a los síntomas presentados y se remitió a la Clínica Versailles por ser una IPS de mayor complejidad, en la UUBC Versailles de Salud Total se atendió con las ayudas diagnósticas que tiene una unidad de baja complejidad, y se cumplió con la obligación de

remitir a una IPS de mayor nivel para atender su urgencia. Por lo que no podría predicarse una responsabilidad por parte de mi representada, pues como unidad de baja complejidad atendió al paciente y lo remitió en dentro de las horas adecuadas y pertinentes, pues no permaneció en la unidad de baja complejidad más de 2 horas y 45 minutos, dentro de las cuales fue valorado, se le practicaron exámenes y se remitió a la Clínica Versalles.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO - NO ES CIERTO, Toda vez que Salud Total actuó debidamente frente a los síntomas presentados y se remitió a la Clínica Versalles por ser una IPS de mayor complejidad, en la UUBC Versalles de Salud Total se atendió con las ayudas diagnosticas que tiene una unidad de baja complejidad, y se cumplió con la obligación de remitir a una IPS de mayor nivel para atender su urgencia. Por lo que no podría probarse nexo causal entre el actuar de mi representada y el hecho dañoso causado al paciente, pues como unidad de baja complejidad atendió al paciente y lo remitió en dentro de las horas adecuadas y pertinentes, pues no permaneció en la unidad de baja complejidad más de 2 horas y 45 minutos, dentro de las cuales fue valorado, se le practicaron exámenes y se remitió a la Clínica Versalles.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO - NO ES CIERTO, Toda vez que Salud Total actuó debidamente frente a los síntomas presentados y se remitió a la Clínica Versalles por ser una IPS de mayor complejidad, en la UUBC Versalles de Salud Total se atendió con las ayudas diagnosticas que tiene una unidad de baja complejidad, y se cumplió con la obligación de remitir a una IPS de mayor nivel para atender su urgencia. Por lo que no podría predicarse una negligencia por parte de mi representada, máxime cuando no permaneció en la unidad de baja complejidad más de 2 horas y 45 minutos, dentro de las cuales fue valorado, se le practicaron exámenes y se remitió a la Clínica Versalles.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Por tratarse de un hecho ajeno a Salud Total EPS-S S.A. Se adhiere mi representada a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO – ES CIERTO.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO - ES CIERTO.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no existir responsabilidad civil contractual de SALUD TOTAL EPS-S S.A. respecto de una supuesta falla del servicio médico prestado al señor Giancarlo Estévez, en atención que la entidad que represento cumplió con todas las obligaciones que en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud existieron por parte de la Salud Total EPS-S S.A. establecidas en la normatividad vigente, además que como atención de urgencias en la UUBC Versalles se le atendió en debida forma y se remitió a institución de mayor complejidad para atender su urgencia.

Me pronunciaré frente a las pretensiones individualmente consideradas, así:

DECLARATIVAS:

ME OPONGO a la primera pretensión: SALUD TOTAL EPS-S S.A. no es responsable de la supuesta falla del servicio médico prestado al señor Giancarlo Estévez que alega la parte actora, toda vez que el actuar de mi representada no fue negligente, sino por el contrario se atendió y se remitió a institución de mayor complejidad

ME OPONGO a la segunda pretensión: Por cuanto no hay responsabilidad solidaria entre mi representada y Clinica Versalles, toda vez que la última tiene autonomía administrativa, y fue quien atendió al paciente desde la 1:45am, posterior a la debida remisión gestionada por mi representada.

CONDENATORIAS:

ME OPONGO a la primera pretensión: No podría condenarse a perjuicio moral y daño a la salud del señor Giancarlo Estévez a mi representada por no tener responsabilidad dentro del caso concreto, pues como se ha venido manifestando, mi representada actuó en debida forma como EPS autorizando cada uno de los servicios requeridos y ordenados al paciente, además de haber atendido y remitido al paciente a tiempo a institución de mayor complejidad.

ME OPONGO a la segunda pretensión: No podría condenarse a perjuicio moral, daño a la salud, daño emergente de la señora Luz Dary Murillo a mi representada por no tener responsabilidad dentro del caso concreto, pues como se ha venido manifestando, mi representada actuó en debida forma como EPS autorizando cada uno de los servicios requeridos y ordenados al paciente, además de haber atendido y remitido al paciente a tiempo a institución de mayor complejidad.

No se encuentra acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por parte de SALUD TOTAL EPS-S S.A. en el hecho generador del daño, en consecuencia no hay lugar a que se al pago de los perjuicios anteriormente solicitados.

En este punto es importante recordarle al Juzgado que en una eventual condena, debe regirse por los topes dados en la jurisprudencia y no lo solicitado por los demandantes, quienes no tienen en cuenta los topes jurisprudenciales y la valoración real de un daño.

ME OPONGO a la tercera pretensión: por considerarse que las costas se predicen de la parte vencida, y en el presente proceso no se debatido la supuesta responsabilidad de mi representada.

Se concluye, no es procedente el reconocimiento de indemnización alguna a favor de los demandantes por parte de esta EPS, por cuanto no se evidencia un actuar culposo o negligente en la atención por parte de Salud Total EPS-S S.A. que se le brindó al señor Giancarlo Estévez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341 y siguientes del Código Civil, y 2347, y siguientes de la misma obra, Ley 100 de 1993 y demás normas y referentes jurisprudenciales anunciados en este escrito, los cuales en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PROMOTARAS DE SALUD POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A. FRENTE AL AFILIADO GIANCARLO ESTEVEZ

Salud Total EPS-S S.A. dio cumplimiento a todas las obligaciones propias de una EPS, las cuales están contempladas en la ley 100 de 1993, como Entidad Promotora de Salud tiene la responsabilidad de la afiliación, registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del FOSYGA, hoy ADRES, tal y como consta en el artículo 177 del C.G.P:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

Como bien se refleja en la legislación, la función básica de una EPS es la de organizar y garantizar, directa o indirectamente la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan de Beneficios, lo cual se cumplió al rigor de la ley respecto a las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez, es decir, mi representada como su EPS autorizó todos y cada uno de los servicios requeridos a Salud Total, y además atendió los síntomas del paciente, ordenando ayudas diagnósticas y la posterior remisión a valoración cirugía general a institución de mayor complejidad, por lo que no podría afirmar el demandante que mi representada fue la causante del daño que aduce la demanda, y en ese orden de ideas no se podría configurar responsabilidad civil de la EPS, ya que la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud no se incumplió, sino por el contrario se le dio cumplimiento autorizando todos y cada uno de los servicios de salud solicitados, tales como exámenes,

procedimientos que hacen parte del Plan de Beneficios, y las respectivas remisiones a IPS de mayor complejidad, lo cual se encuentra debidamente demostrado tanto con las pruebas aportadas al proceso, como lo manifestado en la demanda, en donde se evidencia que las obligaciones a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A fueron cumplidas, y no se negó en ningún momento algún servicio.

Para adecuar lo anteriormente manifestado al caso concreto, se tiene que el señor Giancarlo Estévez ingresa el 27 de abril de 2018 por urgencias a UUBC Versalles, en donde consulta por dolor de 40 minutos de evolución, se ordenan las ayudas diagnósticas, y posteriormente se remite a institución de mayor complejidad (Clínica Versalles), en menos de 3 horas, por lo que mi representada lo atiende con sus síntomas y lo remite a tiempo a IPS de mayor nivel.

Todo lo anterior demuestra que no es posible identificar falla, negligencia o inoportunidad en la atención integral del paciente. En este caso, paciente presentó una torsión testicular, no obstante mi representada actuó de manera rápido y lo remitió a IPS de mayor complejidad para atender su urgencia. Es importante que se tenga en cuenta que SALUD TOTAL EPS-S S.A. al atender al paciente actuó con las herramientas propias con las que cuenta una unidad de urgencias de baja complejidad, y en cuanto a su actividad administrativa está enfocada en otorgar las autorizaciones de los servicios y procedimientos que comprenden el Plan de Beneficios, Salud Total le dio pleno cumplimiento autorizando cada servicio y remitiendo al paciente a la Clínica Versalles.

<p style="text-align: center;"><u>AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SALUD TOTAL FRENTE AL SEÑOR GIANCARLO ESTEVEZ</u></p>

Mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que la normativa le impuso como Entidad Administradora de Planes de Beneficios dentro del régimen contributivo, especialmente con aquella que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por el señor Giancarlo Estévez, que hubieran sido ordenados por sus médicos tratantes, existiría una responsabilidad si la cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió. Es por esto que se le solicita al honorable despacho que tenga en cuenta la obligación principal de una EPS, y se podrá constatar que Salud Total EPS-S S.A. asumió la cobertura de los servicios requeridos por el demandante, y que a su vez, fueron ordenados por los médicos y profesionales de la salud, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación.

Pese a que la relación que vincula a una Empresa Promotora de Salud con un afiliado es de orden legal, si miráramos hipotéticamente la vinculación desde una óptica contractual, tendríamos que, en primer lugar, no se cumplirían los requisitos de la responsabilidad en este campo, pues en primer lugar, SALUD TOTAL EPS cumplió con su obligación de garantizar el acceso a los servicios del Plan de Beneficios, poniendo a disposición de su afiliado toda la red prestadora de servicios de salud calificada en todos sus niveles de atención.

Dentro de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud que se encuentran contempladas en la ley 100 de 1993 se estableció:

“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.”

“ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”(Subrayado fuera de texto)

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se concluye que para que se dé el correcto cumplimiento de la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud, una EPS debe contratar con diferentes Instituciones Prestadoras de Salud. Situación que resulta pertinente para el caso concreto, debido a que mi representada celebró un contrato con IPS Clínica Versalles donde fue atendida, en virtud del cual se pactó una cláusula en donde se contempla que la IPS asume su responsabilidad frente a los perjuicios que se llegaren a causar por el equipo médico que haga parte de la respectiva IPS a las personas que se encuentren afiliadas a SALUD TOTAL EPS-S S.A., lo cual debe ser entendido tanto por el honorable despacho como por la parte demandante, pues hay una diferencia entre la prestación del servicio de salud y la de aseguramiento, ésta última propia de una EPS.

Las obligaciones propias de las Entidades Promotoras de Salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud son consideradas como de aseguramiento, consagradas en el artículo 178 de la ley 100 de 1993, totalmente diferentes a las obligaciones de prestación que están en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud, diferencia que ha sido desarrollada vía jurisprudencia en la sentencia T-362/2016 en donde la Corte Constitucional manifestó:

“Resalta que es responsabilidad de la EPS como asegurador garantizar una red de atención que preste los servicios a los usuarios bajo las características de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad, integralidad e integridad, pertinencia, costo-efectividad, respeto por la dignidad humana y el derecho a la intimidad.”

Lo anterior se evidencia en el caso concreto, pues Salud Total EPS-S S.A. garantizó la red de atención en Clínica Versalles, y es por eso mismo que se remitió al paciente a la misma, por ser de mayor complejidad, y por la cercanía evidente para la atención de urgencia del paciente. Prestación que está siendo reprochada por la parte demandante en su libelo, y en la cual mi representada no tuvo una participación directa en cuanto a la atención médica prestada en la Clínica Versalles. De tal forma que la defensa se centra en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de SALUD TOTAL EPS S.A a la luz de lo establecido en la ley 100 de 1993, pues mi representada garantizó la cobertura económica de todos los servicios médicos – asistenciales incluidos en el POS y requeridos por el paciente, en una institución prestadora de servicio.

Pues bien, en este caso resulta claro que la EPS SALUD TOTAL asumió la cobertura económica de los servicios de salud requeridos por la paciente, por lo que no podría endilgársele a mi poderdante responsabilidad alguna en el presente proceso. Es necesario que se pruebe que Salud Total EPS-S S.A. fue la responsable de la pérdida anatómica del testículo o que no garantizó el acceso al servicio de salud.

En conclusión, de acuerdo a los hechos de la demanda y en las pretensiones no se cuestiona algún incumplimiento de Salud Total EPS-S S.A frente a las obligaciones antes mencionadas respecto del señor Giancarlo Estévez, tales como una negación del algún servicio, debido a que no se realiza un reproche frente a la cobertura de los servicios o la imposibilidad de acceder a los mismos, al no poder demostrarse lo anterior no es procedente que se condene a mi representada. Ahora bien, respecto al servicio de salud brindado en la UBCC Versalles, es importante que el demandante tenga claro que la atención que desprendía de mi representada fue realizada de manera adecuada y remitía a tiempo a IPS de mayor nivel para valoración por cirugía general.

La responsabilidad que pretende endilgar la parte actora del presente proceso es con ocasión a la pérdida anatómica del testículo que sufrió el señor Giancarlo Estévez, no obstante no tiene en cuenta la demandante que Salud Total EPS-S S.A. no tiene relación alguna con lo realizado y practicado valoración cirugía general, y que además remitió al paciente en tiempo a IPS de mayor complejidad.

Para que se constituya la responsabilidad civil extracontractual se deben demostrar o probar 3 requisitos, el daño, la culpa y el nexo de causalidad entre el daño y la culpa. En primer lugar, la culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil, es entendida esta según los hermanos Mazeaud como “un error de conducta tal que no la habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor de daño”¹.

Frente al caso concreto, se debe reiterar que no se puede predicar culpa de mi representada, toda vez que no hay un actuar culposo o negligente que haya causado el daño sufrido por el señor Giancarlo Estévez, pues como toda EPS, Salud Total dio cumplimiento a la

¹ OBDULIO VELASQUEZ POSADA. Responsabilidad Civil Extracontractual. 2da Edición. Editorial Temis, 2013. Pág. 248.

obligación de aseguramiento, obligación que no puede confundirse con la prestación propia de las IPS's, el caso concreto el lamentable hecho no es culpa o no puede imputársele a mi representada, en atención a que siempre se le brindó una buena atención en cuanto aseguramiento se respecta.

Los hechos ocurridos tuvieron lugar en la IPS Clínica Versalles, quien se encarga de prestar los servicios de salud a los afiliados de Salud Total EPS-S S.A. en el caso particular, la parte actora reprocha el actuar médico en cuanto a los profesionales que la atendieron en la Clínica, y no frente alguna negación del servicio tales como autorizaciones, remisiones y demás.

Por lo tanto, no puede endilgarse responsabilidad civil por la pérdida anatómica del testículo durante las atenciones que se prestaron en la Clínica, debido a que las mismas fueron ejecutadas en un escenario de prestación del servicio de salud (IPS), además el lamentable hecho dañoso no obedece al incumplimiento de la obligación de aseguramiento, la cual está en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud, es decir de mi representada.

Por otro lado, no se encuentra presente el nexo de causalidad entre la culpa y el daño, como bien se expuso anteriormente, la culpa no está probada en el caso concreto, por lo que tampoco estamos ante la presencia del nexo de causalidad, toda vez que este se entiende como el factor que permite atribuir la responsabilidad del hecho dañoso a determinada parte. Para que se pueda predicar responsabilidad civil de mi representada, se debe demostrar que Salud Total EPS con su actuar fue generadora del daño que se pretende imputar, y que ese mismo daño tiene relación de causalidad con el supuesto actuar culposo que se deriva del aseguramiento que se le brindó al señor Giancarlo, lo anterior refleja que para poder endilgar la responsabilidad civil dentro de un proceso, debe demostrarse que la persona, sea natural o jurídica, con actuar fue la generadora del daño que se imputa, y que el daño que eventualmente se ocasionó tiene relación de causalidad con una actuación culposa o negligente que sea consecuencia de la atención de aseguramiento que se brindó.

Se debe traer de presente, que todas y cada una de las solicitudes y requerimientos en ningún momento fueron negados por mi representada, debido a que en todo momento se cumplió con la obligación de asegurar todos los servicios de salud a través de IPS's, prueba de ello son las autorizaciones de los servicios que siempre fueron requeridos a Salud Total EPSS S.A.

En ese orden de ideas, es necesario entonces demostrar cada uno de los elementos constitutivos de responsabilidad civil, los cuales son: el daño, la culpa y el nexo causal entre ambos, este último es resulta importante de establecer, pues como bien lo formuló Karl Larenz:

“La relación de causalidad implica investigar la existencia de una imputación. Es decir, consiste en seleccionar entre los diferentes factores que rodean la producción de un hecho, aquel que pueda ser considerado como propio (imputable)”

Lo que quiere decir, que el nexo de causalidad es el elemento que permite establecer a quien le es imputable el hecho dañoso ocasionado a una persona determinada, el mentado elemento no se encuentra ajustado al caso concreto respecto de mi representada, debido a que su actuar no fue el que ocasionó el hecho dañoso al señor Giancarlo Estévez, sino por el contrario, no tiene relación alguna, debido a que los hechos ocurrieron en una institución ajena a mi representada, además de que los mismos sucedieron en un escenario de obligación prestacional y no de aseguramiento.

Los demandantes pretenden extender la responsabilidad de mi representada a las actuaciones que fueron ejecutadas por terceros ajenos a Salud Total, como parte del acto médico desempeñado por los profesionales contratados por la Clínica Versailles, persona jurídica que no tiene ningún tipo de relación con mi poderdante, y de acuerdo a la cláusula de garantía de la calidad contenida en el contrato celebrado con la IPS, establece que es la que debe ser llamada a responder por la calidad de la prestación de los servicios de salud, así como por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste.

Lo anterior constata que Salud Total EPS-S S.A. cumplió con sus obligaciones propias de aseguramiento, garantizando el acceso a los servicios de salud que el señor Giancarlo Estévez requería.

El daño sufrido por el demandante obedeció a circunstancias propias de las atenciones brindadas por la IPS correspondiente, la cual goza de autonomía administrativa, técnica y científica para prestar los servicios de salud, y no a una supuesta negligencia u omisión por parte de SALUD TOTAL EPS, situación que deprecia en una inexistencia de nexo causal.

LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P

El artículo 282 del Código General de Proceso es claro y expreso en señalar que de manera discrecional cuando se hallen probados hechos que configuren una excepción, el Juez podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que conciernen a prescripción del derecho, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la debida contestación de la demanda. Lo anterior, bajo el siguiente contenido normativo:

***“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Con base en la norma transcrita, solicito al señor juez reconocer oficiosamente los hechos y por ende excepciones que llegare a considerar como necesarias para proteger la efectiva y real protección de los derechos que le reviste a los sujetos procesales que integran el contradictorio.

IV. CARGA DE LA PRUEBA

Le corresponde a la demandante, conforme al artículo 167 del C.G.P., probar los sustentos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos en los que fundamenta las pretensiones.

V. PRUEBAS

A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 y siguientes C.G.P., y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

Testimoniales

En cuanto a los testimonios solicito al despacho me reserve el derecho a contrainterrogarlos.

Contradicción dictamen pericial

Respecto de la prueba pericial, en nombre de mi representa solicito al despacho que se verifique y constate que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el Artículo 227 del CGP, habida cuenta que el mismo debe presentarse conforme lo menciona la normatividad vigente.

En caso de aportarse al debate probatorio el referido dictamen, solicito que conforme a lo consagrado en el Artículo 228 del CGP se cite al perito correspondiente a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SALUD TOTAL

Documentales

- Estado de afiliación del señor Giancarlo Estévez expedido por Salud Total EPS-S S.A.
- Historia Clínica del día 27 y 28 abril 2018 en la UUBC Versalles de Salud Total, correspondiente a la consulta brindada al señor Giancarlo Estévez.

Testimoniales

Sírvase señor juez decretar el testimonio de:

- **Dr. Jesus Maria Rivas**, Medico General, quien atendió al paciente el día 27 de abril 2018 en la UUBC Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Daniel Fernando Rodríguez Franco**, Medico General, quien atendió al paciente el día 27 de abril 2018 en la UUBC Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Jeyson Javier Torrenegra Torres**, Medico General, quien atendió al paciente el día 28 de abril 2018 en la UUBC Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizado en la Carrera 18 No. 109-15 de la ciudad de Bogotá.
- **Dr. Daniela Gonzalez Giraldo**, Medica General , quien atendió al paciente el día 28 de abril 2018 en la Clínica Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizada en la Clínica Versalles Carrera 51 No. 24 – 50 Manizales.
- **Dra. Diana Cristina Restrepo Osorio**, Medica General quien atendió al paciente el día 28 de abril 2018 en la Clínica Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizada en la Clínica Versalles Carrera 51 No. 24 – 50 Manizales.
- **Dra. Yaneth Patricia Angel Turizo, Cirujana General** quien atendió al paciente el día 28 de abril 2018 en la Clínica Versalles, para que deponga sobre las atenciones brindadas al señor Giancarlo Estévez. Para efectos de recibir el mencionado testimonio, puede ser localizada en la Clínica Versalles Carrera 51 No. 24 – 50 Manizales.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez de decretar interrogatorio de parte de los demandantes, para que depongan sobre los hechos motivo dela demanda.

VI. SOLICITUD

1. Se absuelva a SALUD TOTAL EPS, de cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Se declare a SALUD TOTAL EPS, exenta de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda, dado que no existió ninguna conducta de mi representada de la cual se desprenda la causa de los supuestos perjuicios generados en las atenciones médicas suministradas a Giancarlo Estévez.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los actores de la demanda.
4. En la medida que no se acceda a las solicitudes antes expuestas, solicito se realice una graduación de culpas partiendo de la incidencia de cada uno de los actores en el hecho generador del daño, de tal forma que solo se condene solamente por la proporción del monto a pagar de acuerdo a su incidencia en el hecho generador del daño.

VII. NOTIFICACIONES

- A mi representada en la Carrera 18 No. 109 -15 de la ciudad Bogotá, correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co, Teléfonos 6296660 Ext.10345.
- A la suscrita al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co y/o marcelaror@saludtotal.com.co teléfono 3007944472.

VIII. ANEXOS

- Poder para poder debidamente conferido por Representante Legal Suplente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Salud Total EPS-S S.A.
- Lo relacionado en el Acápite de Pruebas Documentales.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.

Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES

E. S. D

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTE: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO Y LUZ DARY MURILLO
CASTAÑO

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y CLINICA VERSALLES

RADICACIÓN: 2020-00014

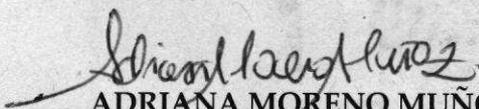
ADRIANA MORENO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 35.253.883 de Fusagasugá y Tarjeta Profesional No. 158.155 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Mandataria General de la Entidad Promotora de Salud "**SALUD TOTAL EPS-S S.A.**", identificada con Nit. 800.130.907, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual se adjunta a la presente, manifiesto que, **CONFIERO** poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del proceso de la referencia, tendiente a la defensa de los legítimos intereses y derechos de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Mi apoderada queda facultada para recibir, contestar, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar abogado suplente, solicitar pruebas, promover incidentes, interponer recursos y demás facultades que le confiere la ley en cumplimiento de este mandato.

Sírvase, reconocer al Dra. **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** personería jurídica para actuar como apoderada de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos y para el efecto del presente poder.

Confiero,

Acepto.


ADRIANA MORENO MUÑOZ

C.C. 35.253.883

T.P. 158.155 del C.S. de la J.


**MARCELA ANDREA RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**

C.C. 1.136.884.835 de Bogotá

T.P. 314.492 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: *Adriana Moreno Munoz*
 quien exhibió la C.C. *35253883*
 y Tarjeta Profesional No. *158153* C.S.J.

Firma *[Signature]*

11 **18 NOV 2020**
 Nelson J. Sanchez Garcia



PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: *Marcela y Andrea Rodriguez + Rodriguez*
 quien exhibió la C.C. *36884835*
 y Tarjeta Profesional No. *3741977* C.S.J.

Firma *[Signature]*

11 **18 NOV 2020**
 Nelson J. Sanchez Garcia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Nit: 800.130.907-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6296660

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiropan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1.992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

Por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21**

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número 1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

Por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

Por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1162 del 26 de junio de 2018, inscrito el 9 de agosto de 2018 bajo el No. 00170350 del libro VIII, el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-3105-032-2016-00666-00 de: Alberto Tarazona Angel contra: SALUD TOTAL EPS -S S.A. Y CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Rojas Cortes Miguel Angel	C.C. No. 000000019364775

Mediante Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Moscote Aragon Danny Manuel	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del	Tamayo Saldarriaga Jorge Alberto	C.C. No. 000000071616741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal

Mediante Acta No. 241 del 3 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013 con el No. 01763318 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal.	Meza Rodriguez Maria De Los Angeles	C.C. No. 000000052834712

Por Documento Privado sin núm. del 09 de noviembre de 2020, inscrito el 12 de noviembre de 2020, bajo el No. 02634636 del libro IX, Maria de los Angeles Meza Rodriguez renunció al cargo de Quinto Suplente del Representante Legal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lopez Casas Juan Gonzalo	C.C. No. 000000018501764

Mediante Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Otalora Torres Paola Andrea	C.C. No. 000001053778213

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Medina Lagos Alvaro	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Bulla Espinosa Guillermo	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Rodriguez Restrepo Carlos Jorge	C.C. No. 000000094396011

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanchez Alvarez Leonardo	C.C. No. 000000079570851
Segundo Renglon	Ruiz Rozo Juan Guillermo	C.C. No. 000000003229197
Tercer Renglon	Soto Pinto Viviana Maria	C.C. No. 000000049719218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	MONCLOU ASOCIADOS	N.I.T. No. 000008300443741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona S.A.S
Jurídica

Mediante Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salazar Lizarazo Monica	C.C. No. 000000051794546 T.P. No. 119897-T
Revisor Fiscal Suplente	Monclou Pedraza Jaime Hernan	C.C. No. 000000011432519 T.P. No. 48119-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21**

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252, 00036254 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.980 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; Adriana moreno muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158155 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001656600001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX	
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX	
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX	
E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX	
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Empresario del 13 de marzo de 2012, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Roza Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-02-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.: 01002755
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 # 13 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY
Matrícula No.: 01074318

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 # 49 - 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.:	01252509
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	N/A
Dirección:	Cl 100 # 49 C - 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	01252542
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 67 # 49 70
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.:	01252509
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 49 C - 08
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA
Matrícula No.:	01980758
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 Bis # 12 - 76 Av Caney Clinica Belen
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA CARRERA 67
Matrícula No.: 02528891
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A # 12 A - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S SA PAU SOACHA
Matrícula No.: 03084286
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza
Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL
DE SERVICIOS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03208626
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 67 No. 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03227834
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 10 - 04 Cc La Casona Lc 243
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU CHIA
Matrícula No.: 03255906
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av Pradilla No 1 D - 56 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:49:21

Recibo No. 8320016566

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200165660001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, Noviembre 19 de 2020

Señor:
ESTEVEZ MURILLO GIANCARLO
CC. 1060655889
CR 13 7 57 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Agosto 6 de 2008. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
ESTEVEZ MURILLO GIANCARLO	1060655889	C	Ago-6-2008	365	0	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CONTACTAMOS SAS	1060655889	Dependiente	CERRADO
CONTACTAMOS SAS	1060655889	Dependiente	CERRADO
CONTACTAMOS SAS	1060655889	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.

Elaboró: Marcela Andrea Rodriguez Rodriguez - Abogado (a)

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: GIANCARLO ESTEVEZ MURILLO
Fecha de Nacimiento: 03/28/1998 **Contrato:** 1802779 (Documento: CC 1060655889)
Edad: 22 Años - **Sexo:** Masculino **Dirección Residencia:** CR 13 7 57
Teléfono Residencia: 0 **Ciudad Residencia:** Villamaría
Aseguradora: Salud Total EPS **Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del viernes 27 de abril de 2018 11:16 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Daniel Fernando Rodríguez Franco - MEDICINA GENERAL (Registro No. 15906)
Número de Autorización: 08356-1830869955
Tipo de Consulta: URGENCIA ATENCION MEDICA PRIORITARIA ST TRIAGE 2

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 23:16:00
Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Estado Civil : Soltero
Ocupación: ESTUDIANTES

Responsable del Usuario

Nombre: mario esteves
Parentesco: Padre
Teléfono: 3116118487

Acompañante

Nombre: mario esteves
Parentesco Acompañante: Padre
Teléfono: 3116118487

Víctima de Violencia : No Violencia

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea
Enfermedad Actual: Paciente de 20 años quien refiere dolor abdomina de inicio subito en area de fosa iliaca derecha sin irradiacion en este momento cpon miccion normal asociad a emesis no otro alergias: niega
Revisión Por Sistemas: No Refiere
Alergias
Causa de Alergia:
 Ninguna
Sintomático de Piel: No Aplica
Tos Mayor de 15 días: No Aplica

Antecedentes

Factores de Riesgo

Consumo de Alcohol: No
Consume sust psicoactivas: No

Antecedentes Personales

Patológicos: hiperreactividad bronquial hasta los 7 años manejo con inh .. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)
Hospitalarios: neumonia a los 2 años. Dr(a). Daniel Fernando Rodríguez Franco (04/27/2018 23:15:44)
Tóxicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Hipersensib. MC: Sin establecer
Farmacológicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Ocupacionales: Niega



Antecedentes Personales

Venerosos: Niega
Quirúrgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Transfusionales: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Traumáticos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)
Perinatales: Niega
Inmunológicos: Niega
Ant. farmacoterapéutico (SFT):
Tabaquismo
Tabaquismo: No
Exp Pasiva a Tabaco: No

Antecedentes Familiares

Madre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
Padre: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)
Hermanos: niega Dr(a). Andrey Mauricio Pulido Contreras (10/01/2012 07:46:00)

Examen Físico

Glasgow

Apertura Ocular:

Espontaneo

Respuesta Verbal:

Confuso(Llanto Consolable)

Respuesta Motora:

Obedece

Total Apertura Ocular:

4

Total Respuesta Verbal :

4

Total Respuesta Motora:

6

Glasgow:

14

Signos Vitales

Peso:	UMP:	TASUr:	TADUr:	TAM:	FCUr:	FP:	FRUr:	Temp:	Glucometría:	Oximetría:
52	Kg	110	70	83.2	88	88	18	36.6	0	95

Escala Dolor: 5

Examen Físico

Estado General: fascas de dolor
EF Organos de los Sentidos: Sin alteraciones
EF Cardiopulmonar: Sin alteraciones
EF Gastrointestinal: abdomen balndo depresibel dolrooso ena rea de flanco derecho y fosa iliaca derecha no blumberg
EF Genitourinario: Sin alteraciones
EF Osteomuscular: Sin alteraciones
EF Neurológico: Sin alteraciones
EF Endocrino: Sin alteraciones
EF Linfoinmunoematopoyético: Sin alteraciones
EF Vascular Periférico: Sin alteraciones
EF Piel y Faneras: Sin alteraciones

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo: se s/s paralncos de apoyo

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usuario: Conducta Interna Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico,Aplicación



Análisis y Manejo

de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: se s/s paraInccos de apoyo

Ordenes Médicas

Ordenes Médicas : 1. nada via oral
2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora
3 se s/s po gram CH cr bun

Formulación NO POS en Linea

?Formulo tecnologia NO POS en linea?: No

No. de Prescripción:

Escala Riesgo de Caidas

Diligencia Escala de Caidas: Si

Riesgo General Caidas

Población Vulnerable: NO Puntaje Población Vulnerable: 0

Puntaje Deficit Visual: 0

Deficit Sensorial: Ninguna

Puntaje Deficit Auditivo: 0

Puntaje Deficit Sensorial: 0

Caidas Previas: NO Puntaje Caidas Previas: 0

Orientado: SI Puntaje Orientación: 0

Deambulacion: Sin Asistencia Puntaje Deambulacion: 0

Total Riesgo General: 0 Caracterizacion Riesgo General: Bajo

Riesgo Especifico Caidas

Medicamentos: No aplica Puntaje Analges-Sedantes: 0 Puntaje Antidepres y/o Antipsicoticos: 0

Puntaje Hipoglicemiantes: 0 Puntaje Antiparkin y/o Anticonvulsiv: 0

Puntaje Hipotensores: 0 Puntaje Total Medicamentos: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS:

1. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. CLORURO DE SODIO SOLUCION INYECTABLE 0.9 % 500 ML, No. 5

Posologia: 70 Centimetro(s) cúbico(s) cada 1 Día(s) por 1 Día(s), vía Intravenosa -USO: pasar bolo 2000 cc continua a 70 cc hora

2. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9011070000) Laboratorio Clinico COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA
2. Procedimiento: (9038950100) Laboratorio Clinico CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
3. Procedimiento: (9022090000) Laboratorio Clinico HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO
4. Procedimiento: (9038560000) Laboratorio Clinico NITROGENO UREICO (BUN)
5. Procedimiento: (9071060000) Laboratorio Clinico UROANALISIS

Daniel Fernando Rodriguez Franco

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 10022366

Registro Profesional: 15906

Código Institucional: 8356000198

Consulta del sábado 28 de abril de 2018 01:01 AM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Jayson Javier Torrenegra Torres - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1129573850)

Número de Autorización: 08356-1830869955



Control

Fecha de la Consulta: 04/28/2018 01:01:00

Conducta Interna

Evolución Observación: Si

Formulas Apoyo: No

Evoluciones

Evolución

Objetivo I:

PARACLINICOS:BUN:11.6, CREATININA:0.9, CH:L:15.58, HB16.2, HTO:46.1, PLT:248, L:22.3, N:70.2, REFIERE QUE EL DOLOR CONTINUA, AL EF:D
OLRO A LA PLAPACION EN FID, CON BLUMBERG Y ADEMAS PSOAS Y PUÑO TALON POSITIVO EL CUAL DECIDO ORDENAR REMISION A CX, CERO
ANALGESIA.

Ordenes Médicas I:

1-REMISION A CX GENERAL.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Causa Externa: Enfermedad General Destino Usuario: Observación

Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico,Aplicación de Medicamentos

Días de Incapacidad: 0

Formulación NO POS en Linea

?Formulo tecnologia NO POS en linea?: No

No. de Prescripción:

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

Jayson Javier Torrenegra Torres

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 1129573850

Registro Profesional: 1129573850

Código Institucional: 8356000201

Consulta del viernes 27 de abril de 2018 11:36 PM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Dora Del Pilar Rincon Montes - AUXILIAR DE ENFERMERIA (Registro No. 24827851)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: NOTAS ENFERMERIA

Control

Fecha de la Consulta: 04/27/2018 23:36:00

Causa Externa: Enfermedad General

Conducta Interna

Evolucion Inicial: No

Notas de Enfermeria

Hora Procedimiento: 23:36:00

Antecedentes Personales

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Signos Vitales Urgencias:

Peso: UMP: TASUr: TADUr: TAM: FCUr: FP: FRUr: Temp: Glucometría: Oximetría:
52 Kg 110 70 83.2 88 88 18 36.6 0 95

Notas De Enfermeria:

desde hace 40 minutos dolor en hipocondrio derecho irradiado a espalda y testiculo ipsilateral asociado a emesis niega diarrea,



VALORADO POR EL DR DANIEL QUIEN DA ORDEN DE :

1. nada via oral
- 2 lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora
- 3 se s/s po gram CH cr bun

SE UBICA PACIENTE EN SALA DE HIDRATACION EN SILLA , SE CANALIZA SE SANGRA PARA EXAMENES DE LABORATORIO, SE INICIA BOLO DE SOLUCION SALINA .

Administración de Medicamentos:

lev SSN 2000 en bolo continuar 80 cc hora

Destino Usuario: Observación

Balance Hidrico

Balance Hidrico

Liquidos Administrados

Via Oral: 0

LEV: 0

Nutrición Enteral: 0

Nutrición Parenteral: 0

Hemoderivados: 0

Otros: 0

Líquidos Eliminados

Diuresis: 0

Heces Fecales: 0

Sondas: 0

Perdidas Insensibles: 0

Total Liquidos Administrados: 0

Total Líquidos Eliminados: 0

Balance Hidrico: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

Dora Del Pilar Rincon Montes

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 24827851

Registro Profesional: 24827851

Código Institucional: 8356000254

Consulta del sábado 28 de abril de 2018 01:34 AM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Dora Del Pilar Rincon Montes - AUXILIAR DE ENFERMERIA (Registro No. 24827851)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: NOTAS ENFERMERIA

Control

Fecha de la Consulta: 04/28/2018 01:34:00

Causa Externa: Enfermedad General

Conducta Interna

Evolucion Inicial: No

Notas de Enfermeria

Hora Procedimiento: 01:35:00

Antecedentes Personales

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Notas De Enfermeria:

PROTEGIDO REVALORADO CON REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIO POR EL DR JAYSON QUIEN DA ORDEN DE VALORACION POR



CIRUGIA GENERAL

Destino Usuario: Observación

Balance Hidrico

Balance Hidrico

Liquidos Administrados

Via Oral: 0

LEV: 0

Nutrición Enteral: 0

Nutrición Parenteral: 0

Hemoderivados: 0

Otros: 0

Líquidos Eliminados

Diuresis: 0

Heces Fecales: 0

Sondas: 0

Perdidas Insensibles: 0

Total Liquidos Administrados: 0

Total Líquidos Eliminados: 0

Balance Hidrico: 0

DIAGNOSTICO: (R10) DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

Dora Del Pilar Rincon Montes

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 24827851

Registro Profesional: 24827851

Código Institucional: 8356000254

Consulta del sábado 28 de abril de 2018 01:45 AM en UUBC VERSALLES

Nombre del Profesional: Dora Del Pilar Rincon Montes - AUXILIAR DE ENFERMERIA (Registro No. 24827851)

Número de Autorización: 08356-1830869955

Tipo de Consulta: NOTAS ENFERMERIA

Control

Fecha de la Consulta: 04/28/2018 01:45:00

Causa Externa: Enfermedad General

Conducta Interna

Evolucion Inicial: No

Notas de Enfermeria

Hora Procedimiento: 01:44:00

Antecedentes Personales

Alérgicos: no Dr(a). LUZ ELENA COLONIA OROZCO (11/19/2008 09:12:00)

Notas De Enfermeria:

SE TRASLADA PROTEGIDO EN SILLA DE RUEDAS AL SERVICIO DE URGENCIAS CLINICA VERSALLES PARA VALORACION POR CIRUGIA GENERAL , PROTEGIDO DESPIERTO UBICADA EN TIEMPO LUGAR Y ESPACIO SE HACE ENTREGA DE REPORTE DE EXAMENES DE LABORATORIO, SE LLEVAN TODAS SUS PERTENENCIAS.

Destino Usuario: Remisión a Otro Nivel

Hora de Salida:

01:45:00



Triage

Escala QSOFA

Alteración Nivel de Conciencia: NO

Puntaje Nivel de Conciencia: 0

Total QSOFA: 0

Clasificación del Triage: Triage 2

Informa T. Espera segun Triage: Si

Jesus Maria Rivas

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 16038

Código Institucional: 4114000020
